

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCION N° 490-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 01 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 388-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por su apoderada Raquel Antuanet Huapaya Porras, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del predio de 85,11 m², ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Gobierno Regional del Callao en la Partida Registral N° P52010268 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 98119; en adelante “el predio”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Carta N° 222-2018-ESPS presentada el 07 de mayo de 2018 (S.I. N° 16577-2018) el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante “SEDAPAL”) solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 de “el predio” (fojas 1 y 2), con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del Distrito del Ventanilla”; en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: 1) copia simple del Certificado de Vigencia de Poder de Raquel Antuanet Huapaya Porras emitida por la SUNARP (fojas 03 a 05); 2) Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 07 a 12); 3) copia simple de las Partidas Registrales N° P52010268, N° P52010267 y N° P52013574 de la Oficina Registral del Callao (fojas 14 a 33); 4) Títulos Archivados N° 7367 del 27.03.2012 y N° 12918 del



21.05.2014 (fojas 34 a 67); 5) plano perimétrico de rectificación de áreas PRECT-01 (fojas 71); 6) plano perimétrico de diagnóstico DIAG-01 (fojas 72); 7) plano perimétrico de transferencia total PER-01 (fojas 73); 8) plano de ubicación UBI-01(fojas 74); 9) memoria descriptiva del área a rectificar (fojas 76 y 77); 10) fotografías (fojas 79 y 80); y, 11) CD (fojas 85).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192” establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

6. Que, el numeral 6.2 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, en el caso concreto, se verifica que la ejecución del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del Distrito del Ventanilla”, ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 83) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, y modificatorias.

10. Que, de la información proporcionada por “SEDAPAL” en el Plan de Saneamiento Físico Legal, suscrito por el abogado Javier E. Gonzales Huamán y la verificadora catastral - ingeniera geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta; visado por la jefe de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre Raquel Antuanet Huapaya Porras; se advierte que “el predio”: i) se encuentra inscrito a favor del Gobierno Regional del Callao, en la Partida Registral N° P052010268 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, con uso asignado a área de parque/jardín, sobre la cual existe inscrita la cesión en uso a favor de “SEDAPAL”; y ii) sobre el mismo se encuentra construido el Reservorio RAP-05 y su cerco perimétrico. Asimismo, se advirtió que por error aritmético se inscribió en la Partida Registral N° P052010268 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao un área de 85,46 m², siendo lo correcto 85,11 m²; por lo que, resulta necesario rectificar el área inscrita en la citada partida registral, quedando reducida a 85,11 m².



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCION N° 490-2018/SBN-DGPE-SDDI

11. Que, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" la SDDI cuando lo considere pertinente podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

12. Que, en consecuencia, corresponde a esta Superintendencia emitir la resolución administrativa que disponga la rectificación del área inscrita en la Partida Registral N° P052010268 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, apruebe la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192" y extinga la cesión en uso otorgada a favor de "SEDAPAL" por razones consolidación de dominio al amparado del literal g) del artículo 105° del "Reglamento".

13. Que, en el presente caso, ha quedado demostrado que "el predio" constituye un bien de dominio público que se encuentra destinado a parque/jardín; correspondiendo, en consecuencia, reasignar el uso público del mismo para que se destine a la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del Distrito del Ventanilla" sustentado por "SEDAPAL".

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", para la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del Distrito del Ventanilla".

15. Que, en consecuencia corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución administrativa que apruebe la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192.

16. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192" la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.



18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el D.L. N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 091-2018/SBN-GG del 25 de julio de 2018 y el Informe Técnico Legal N° 578-2018/SBN-DGPE-SDDI del 01 de agosto de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la RECTIFICACIÓN DE ÁREA del predio inscrito en la Partida Registral N° P52010268 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 98119, **al área real de 85,11 m²**, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- EXTINGUIR la CESIÓN EN USO del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución, inscrita a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el asiento 00011 de la Partida Registral N° P52010268 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio de 85,11 m², ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Gobierno Regional del Callao en la Partida Registral N° P52010268 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 98119, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, con la finalidad que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MACRO PROYECTO PACHACÚTEC DEL DISTRITO DEL VENTANILLA"**.

Artículo 4°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.-

PIMJ/sac-jecc
P.O.I. 8.0.2.11



ABOG. PERCY IVÁN MEDINA JIMÉNEZ
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES